



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0775-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/06/2016
Hora:	12:00:30.8...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-0792 del 22 de julio de 2015, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S E.S.P.**, por no dar cumplimiento a las actividades requeridas en el Oficio N° 131-1417 del 30 de diciembre de 2013, debido a la cesión realizada mediante Resolución N° 112-0723 del 04 de marzo de 2015; además se les requirió para lo siguiente:

- "(...) 1. Conformar la plataforma de disposición final de residuos con la pendiente 3H: 1V para garantizar la estabilidad y evite la dispersión de los residuos.  
2. Adecuar las chimeneas existentes con una sección promedio de 0.4 y 1.5, de altura.  
3. Evitar el ingreso de aguas lluvias a la plataforma de disposición final de residuos, construyendo cunetas perimetrales.  
4. Implementar el sistema propuesto para el manejo de los lixiviados generados en el relleno.  
5. Informar la fecha en el cual se realizarán las obras de adecuación para la ampliación del relleno sanitario debido a que la etapa actual ya se encuentra agotando su vida útil. (...)"

Que mediante informe Técnico N° 131-0025 del 05 de enero de 2016, se hizo control y seguimiento al relleno sanitario del Municipio de San Francisco, para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto N° 112-0792 del 22 de julio de 2015.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

28-Jul-15

F-GJ-163/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89070651-0

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 894 01-03

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 544 30-77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 584 20 40 - 287 45 29



Que mediante Auto N° 112-0150 del 10 de febrero de 2016 se formuló pliego de cargos en contra de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S E.S.P**, los cuales son los siguientes:

**Cargo Uno:** Incumplir lo establecido en el Plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación mediante Resolución N° 112-0479 del día 03 de noviembre 2010 y los requerimientos realizados mediante oficio con radiado N° 131-1714 del 30 de diciembre de 2013, toda vez que el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por Cornare, constituyen infracción ambiental de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333.

**Cargo Dos:** Afectación a los recursos naturales renovables Agua y Suelo, como consecuencia de los lixiviados que se producen por la descomposición del material orgánico dispuesto y manejado de forma anti técnica del relleno sanitario, dando lugar a una infracción ambiental, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, contraviniendo lo establecido en el Decreto 2811de 1974 en sus Artículos 7 y 8 literales a, b, c, d, e, j, l y los Artículos 2.3.2.3.4.13 y 2.2.32.3.6.21 del Decreto 1077 de mayo de 2015.

Que mediante escrito N° 134-0172 del 07 de abril de 2016 la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S E.S.P**, manifestó que están dispuestos a cumplir y que respecto al Auto N° 112-0150 del 10 de febrero de 2016, han realizado las actividades, cumpliendo con el montaje de los elementos para el manejo de lixiviados, también que la conformación de la plataforma y el manejo de chimeneas se han realizado de acuerdo con lo solicitado por los entes de control, igualmente se perfilaron los taludes perimetrales para que no ingresen al relleno sanitario la escorrentía de la carretera y finalmente se desmontó la antigua caseta y los residuos fueron transportados a una nueva caseta; Además anexó registro fotográfico de lo manifestado.

Que mediante Auto N° 112-0493 del 26 de abril de 2016 se abrió un periodo probatorio a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S E.S.P** por el término de 30 días y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- Realizar la evaluación técnica del escrito N° 134-0172 del 07 de abril de 2016, mediante el cual se hacen los descargos, para emitir concepto técnico.
- Visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos para verificar lo manifestado en el escrito N° 134-0172 del 07 de abril de 2016, con el fin de verificar el registro fotográfico.

Que mediante informe técnico N° 112-1257 del 07 de junio de 2016 se realizó evaluación técnica de los descargos allegados mediante escrito N° 134-0172 del 07 de abril de 2016, ordenado por el Auto N° 112-0493 del 26 de abril de 2016, en el cual se generó las siguientes conclusiones:

“(...) 26. CONCLUSIONES:

*De acuerdo al pliego de cargos formulado a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco, mediante Auto 112-0150 del 10 de febrero de 2016, se tiene lo siguiente:*



Incumplir lo establecido en el PMA aprobado por la Corporación mediante Resolución 112-0479 del 3 de noviembre de 2010: La Empresa de Servicios Públicos de San Francisco realizó las adecuaciones del terreno disponible que se encuentra ubicado a un costado a la entrada del relleno sanitario, sin embargo el área disponible no permite realizar las obras necesarias para un manejo adecuado, por lo cual se hace necesario agilizar los trámites para la obtención de la Licencia Ambiental del lote seleccionado por el municipio para la construcción de un nuevo relleno sanitario.

Afectación de los recursos naturales renovables agua y suelo como consecuencia de los lixiviados que se producen por la descomposición del material orgánico dispuesto y manejado de forma anti técnica en el relleno sanitario: Se instalaron dos tanques plásticos de capacidad de 1000 Lt cada uno para el almacenamiento de los lixiviados generados en la caseta de orgánicos construida al interior del relleno sanitario para su posterior recirculación. (...)”

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

**b. Sobre la presentación de alegatos**

~~La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:~~

*“(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (...)”*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S**, identificada con Nit. N° 900.657.172-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S**, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Expediente: 056523322078

Fecha: 17/Junio/2016

Proyectó: Alejandra Ramírez M

Técnico: Beatriz T.

Dependencia: O.A.T y G.R

Revisó: Mónica V.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq](http://www.cornare.gov.co/sq) | Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

28-Jul-15

F-GJ-163/V.02